



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 18 de febrero de 2019

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo previsto en los artículos 5 y 17 de la Resolución N° 18-12-01 de fecha 04/12/2018, contentiva de las Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018, establece por medio de la presente los requisitos que deberán cumplir aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener: a) el reconocimiento y autorización de sistemas de pago; o, b) autorización para desempeñar funciones como Proveedor no Bancario de Servicios de Pago; así como los aspectos de índole operativos que los mencionados Proveedores no Bancarios deben igualmente cumplir:

I. Solicitud de reconocimiento y autorización de Sistemas de Pago:

- Las personas jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener el reconocimiento y autorización de Sistemas de Pago, deberán, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere esta Sección, estar inscritas en el Registro de Firmas Autorizadas ante el Banco Central de Venezuela llevado por el Departamento de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales del Ente Emisor.

Para tramitar la inscripción en el aludido Registro, se deberán cumplir con las previsiones contenidas en el Instructivo del Usuario Externo para el Registro de Firmas de Personas Naturales y Jurídicas (Públicas o Privadas) ante el Banco Central de Venezuela, al cual podrán acceder a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.bcv.org.ve/instructivo-del-usuario-externo-para-el-registro-de-firmas-de-personas-naturales-y-juridicas>.

- La solicitud de reconocimiento y autorización de funcionamiento de Sistemas de Pago, deberá efectuarse mediante comunicación debidamente motivada extendida en papel sellado del Distrito Capital, dirigida a la Unidad de Análisis del Mercado Financiero (UNAMEF), adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales de este Banco Central, y consignada ante la citada Unidad ubicada en el piso 6 del Edificio Edoval del Banco Central de Venezuela, en día hábil bancario.

- Dicha comunicación deberá acompañarse de los siguientes recaudos:
 - a) Timbre Fiscal del Distrito Capital equivalente a dos centésimas (0,02) de la Unidad Tributaria por cada una de las páginas que contenga la solicitud, o planilla bancaria de recaudación por parte del Tesoro del Distrito Capital del monto correspondiente a los aludidos timbres; ello en caso de que la solicitud no pueda extenderse en papel sellado del Distrito Capital.
 - b) Plan de negocios que incluya descripción operativa de la plataforma tecnológica, proceso y plazos de compensación y liquidación, instrumentos, productos o servicios que pretenda proveer, posibles participantes, volumen y valor bruto de las transacciones esperadas, proyecciones de los balances contables a tres (3) años y el esquema tarifario.
 - c) Reglamento interno del Sistema de Pagos de que se trate, el cual debe abordar al menos, los temas exigidos en la Resolución N° 18-12-01 de fecha 04/12/2018, contentiva de las Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018.

Adicionalmente, las personas jurídicas domiciliadas en el país deberán presentar Declaración Jurada suscrita por cada uno de los accionistas del solicitante, donde manifiesten no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos para el ejercicio de la actividad bancaria, financiera, de mercado de capitales o de seguros establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. En caso que la composición accionaria incluya personas jurídicas, anexar declaración jurada de cada uno de los accionistas de las mismas.

De igual forma, las personas jurídicas no domiciliadas en el país deberán presentar: a) Declaración Jurada suscrita por la autoridad competente del solicitante, debidamente apostillada y traducida al idioma español por intérprete público, en la cual se declare expresamente que la operación de la entidad en el país estará sujeta de manera exclusiva a las leyes y normativas de la República Bolivariana de Venezuela y a la jurisdicción de los tribunales nacionales; y, b) Documento debidamente apostillado y traducido al idioma español por intérprete público, donde se desprenda que algún ente regulador y/o supervisor en el país de origen lleva a cabo las tareas de regular y/o supervisar el funcionamiento del solicitante.

II. Solicitud de autorización para funcionar como Proveedor no Bancario de Servicios de Pago:

- Las personas jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener autorización para funcionar o seguir funcionando en el país como Proveedor no Bancario de Servicios de Pago, deberán cumplir con las previsiones contenidas en la Resolución

N° 18-12-01 de fecha 04/12/2018, contentiva de las Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018, así como contar con un patrimonio en bolívares equivalente al menos a veinticinco mil euros (EUR 25.000).

- Asimismo, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere esta Sección, tales sujetos deberán estar inscritos en el Registro de Firmas Autorizadas ante el Banco Central de Venezuela llevado por el Departamento de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales del Ente Emisor.

Para tramitar la inscripción en el aludido Registro, se deberán cumplir con las previsiones contenidas en el Instructivo del Usuario Externo para el Registro de Firmas de Personas Naturales y Jurídicas (Públicas o Privadas) ante el Banco Central de Venezuela, al cual podrán acceder a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.bcv.org.ve/instructivo-del-usuario-externo-para-el-registro-de-firmas-de-personas-naturales-y-juridicas>.

- La solicitud de autorización para funcionar o para seguir funcionando en el país como Proveedor no Bancario de Servicios de Pago, deberá efectuarse mediante comunicación debidamente motivada extendida en papel sellado del Distrito Capital, dirigida a la Unidad de Análisis del Mercado Financiero (UNAMEF) adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales de este Banco Central, y consignada ante la citada Unidad ubicada en el piso 6 del Edificio Edoval del Banco Central de Venezuela, en día hábil bancario.
- Dicha comunicación deberá acompañarse de los siguientes recaudos:
 - a) Timbre Fiscal del Distrito Capital equivalente a dos centésimas (0,02) de la Unidad Tributaria vigente por cada una de las páginas que contenga la solicitud, o planilla bancaria de recaudación por parte del Tesoro del Distrito Capital del monto correspondiente a los aludidos timbres; ello en caso de que la solicitud no pueda extenderse en papel sellado del Distrito Capital.
 - b) Estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
 - c) Plan de negocios en el cual se describan los servicios ofrecidos o a ofrecer, los instrumentos de pago empleados o a emplearse, tarifas y comisiones cobradas o a ser cobradas, mercados objetivo, flujos de caja esperados y estados financieros proyectados por tres (3) años.

- d) Descripción de la infraestructura de la que dispone o dispondrá para su actividad, que incluya las características de su plataforma tecnológica, especificaciones funcionales y esquemas de comunicación.
- e) Descripción de las políticas, procedimientos y planes para la gestión de los riesgos de negocio y operativo.
- f) Descripción de las políticas de seguridad de la información.
- g) Normas internas de funcionamiento del sistema que se emplea o se empleará para la prestación de los servicios de pago.
- h) Modelos de contratos suscritos o a ser suscritos entre el Proveedor no Bancario de Servicios de Pago y sus clientes.
- i) Información referida a los procedimientos que adelantan o que adelantarán para identificar, evaluar y gestionar de manera adecuada los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en relación con sus clientes y/o contrapartes, países, áreas geográficas, productos, servicios, transacciones y canales de entrega, de acuerdo con la normativa y mejores prácticas aplicables.

III. Lineamientos para la prevención de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que deberán observar los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago:

- a) Las personas jurídicas que pretendan obtener autorización para funcionar o seguir funcionando como Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago, a los fines de evitar que las cuentas transaccionales sean utilizadas para legitimar capitales, deberán segmentar dichas cuentas de acuerdo al cliente en cuestión, a saber: 1) Cuenta transaccional natural, para personas naturales; y, 2) Cuenta transaccional jurídica, para personas jurídicas o naturales con giro comercial. Para la apertura de las mismas exigirán los requisitos que aquí se señalan y se fijarán los respectivos límites transaccionales operativos.
- b) La cuenta transaccional natural estará sujeta a un límite máximo para la acumulación de saldo que no podrá exceder el monto equivalente en bolívares (Bs.) a cuatro (4) salarios mínimos nacionales, y se podrá abrir con la presentación del documento de identidad del cliente.
- c) Para abrir una cuenta transaccional jurídica, los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago deberán solicitar como mínimo la siguiente información:
 - 1. Copia simple del acta constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil competente.

2. Copia simple del documento inscrito en el Registro Mercantil, o copia simple de poder autenticado, donde se identifique el sujeto que puede representar a la empresa así como las facultades que detenta.
3. Comprobante digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
4. Domicilio.
5. Número de teléfono y correo electrónico.
6. Estados Financieros de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

Estas cuentas no tendrán un límite operativo para la recepción de fondos; no obstante, corresponde al Proveedor no Bancario de Servicios de Pago llevar un registro y seguimiento activo de las operaciones realizadas por sus clientes y reportar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y a las autoridades competentes cualquier actividad o evento irregular, inusitado o sospechoso.

- d) Las cuentas producto que se mencionan en el artículo 2 de la Resolución N° 18-12-01 de fecha 04/12/2018, contentiva de las Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018, tendrán un saldo que no podrá exceder el monto equivalente en Bolívares (Bs.) de un (1) salario mínimo nacional.

IV. Lineamientos para el desarrollo de operaciones por parte de los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago:

En la ejecución de las operaciones vinculadas a los servicios de pago, los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago deberán:

- a) Informar al Banco Central de Venezuela la fecha de inicio de la prestación de un servicio y/o entrada en producción de las innovaciones tecnológicas, con un mínimo de treinta (30) días continuos de antelación.
- b) Establecer la metodología pertinente para asegurar la disponibilidad y operatividad del sistema durante su horario de funcionamiento.
- c) Aplicar procedimientos de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos en el procesamiento de las órdenes cursadas a través del servicio de pago.
- d) Establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno.
- e) Responder frente a sus clientes y al Banco Central de Venezuela por las fallas operacionales o de seguridad del sistema o de cualquiera de sus planes de contingencia, así como por faltas de sus empleados.
- f) Disponer de mecanismos de protección y de atención de reclamos de sus clientes.

- g) Suscribir y/o mantener vigentes los contratos de servicios con los clientes.
- h) Establecer mecanismos de control para garantizar la confidencialidad de la información atinente a las transacciones de pago efectuadas.
- i) Procesar las órdenes de transferencia en la forma y condiciones establecidas en sus normas de funcionamiento interno.
- j) Imponer las limitaciones que consideren pertinentes para evitar que sus servicios puedan ser empleados para fines ilícitos.
- k) Mantener cuentas en el sistema financiero nacional para uso exclusivo de las operaciones derivadas del servicio que presta, las cuales no podrán ser remuneradas.
- l) Garantizar que los instrumentos de pago empleados para la prestación del servicio, cuenten con elementos de seguridad adecuados que sean accesibles sólo para sus clientes, y procurar que los mismos no puedan ser vulnerados.
- m) Asumir responsabilidad por la ejecución defectuosa de las operaciones de sus clientes, cuando éstas se inicien en el sistema operado por el Proveedor no Bancario de Servicios de Pago.
- n) Proveer los medios para que la transferencia de los fondos recibidos del cliente a su cuenta en una institución bancaria sea efectuada a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.
- o) Asegurar que los fondos recibidos se encuentren disponibles para los clientes en todo momento.
- p) Garantizar la disponibilidad de medios adecuados y gratuitos que permitan a sus clientes mantener una continua comunicación con el Proveedor no Bancario de Servicios de Pago, en particular, en aquellos casos de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago.
- q) Contar con sistemas de seguridad y de alerta temprana con el fin de evitar la comisión de fraudes.

V. Suministro de información al Banco Central de Venezuela por parte de los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago:

Los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago se encuentran obligados a:

- a) Suministrar al Banco Central de Venezuela, en el momento en que le sea requerida:
1. El estado de situación patrimonial y el estado de resultados de su actividad.
 2. Información acerca de los instrumentos y canales utilizados para la prestación del servicio.
 3. Cualquier otra información estadística, operativa, contable, administrativa o financiera que el Banco Central de Venezuela estime pertinente para verificar el fiel cumplimiento de las normativas aplicables, el buen gobierno y la adecuada administración de riesgos.
- b) Informar con noventa (90) días continuos de antelación, tanto al Banco Central de Venezuela como a sus clientes, cuando estén frente a una situación de cierre de operaciones.
- c) Remitir anualmente al Banco Central de Venezuela un informe de auditoría realizado por una firma de auditores externos en el que conste el cumplimiento de los requerimientos funcionales, técnicos y operacionales del servicio prestado.

Finalmente, en caso de necesitar aclaratoria sobre lo previsto en la presente Circular, podrán comunicarse con los funcionarios de la Unidad de Análisis del Mercado Financiero, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales de este Instituto, por los siguientes números telefónicos: (212) 801-5633, 801-8351 y 536-7952.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)